

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA  
DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA ANDREA'S  
TOURS (ANTSA) S.A.-----  
CUANTÍA: \$ 800-----

02



NOTARIA  
DÉCIMA SÉPTIMA  
ABOGADO  
CAÑARTE A.  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy diez de mayo del dos mil, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen por una parte la señora GLADYS ANDALUZ TORRES, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; y, la señorita FANNY MARIBEL ANDRADE ANDALUZ, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada ANDREA'S TOURS (ANTSA) S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada ANDREA'S TOURS (ANTSA) S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad

a continuación se detallan: UNO.- La señora GLADYS ANDALUZ TORRES, quien declara ser de estado civil casada, de profesión ejecutivo y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano; y, DOS.- La señorita FANNY MARIBEL ANDRADE ANDALUZ, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en Quito y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos. CLÁSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía ANDREA'S TOURS (ANTS) S.A., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ANDREA'S TOURS (ANTS) S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada ANDREA'S TOURS (ANTS) S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía ANDREA'S TOURS (ANTS) S.A., tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- Realizar por cuenta propia o a través de terceros de las actividades propias de las agencias de viajes, tales como: la mediación en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; la reserva adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior: la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transportes,





alojamiento, etcétera) ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para hacer operado dentro y fuera del territorio nacional: la prestación a través de terceros y/o intermediarios de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial de los viajeros, dentro y fuera de territorio nacional. El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos, la tramitación y asesoramiento de los viajeros para la obtención de los documentos de viajes necesarios. El proveer información turística y difundir material de propaganda. El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos, convenciones; la intermediación en el despacho de carga y/ equipaje por cualquier medio de transporte; asistirá a los pasajeros en el chequeo, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, barco o cualquier otro tipo de transporte; DOS.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; TRES.- Podrá igualmente dedicarse al desarrollo, establecimiento y explotación, por cuenta propia o de terceros, de centros de diversiones o

Ab. Nelson Gustavo Cafferte A.  
 Notario y Ab. del Colegio Guayaquil

complejos recreacionales, los cuales podrán contar, entre otras cosas, con juegos mecánicos, atracciones deportivas, entretenimientos en vivo, shows de toda clase o naturaleza, servicio de expendio de alimentos y bebidas. Para estos efectos, podrá comercializar, interna o externamente, toda clase de instrumentos y/o equipos de cualquier naturaleza, y que fueren necesarios para las instalaciones de los referidos complejos de diversiones, pudiendo incluso contratar artistas nacionales o extranjeros; CUATRO.- Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. CINCO.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: todo tipo de artículos relacionados con la fumigación, desratización y desinfección, de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de madera y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; todo clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, Importar y Exportar artículos de ferretería, artesanía,



electrodomésticos y materiales de construcción, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera y joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cueros, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y de acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de alimentos por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; SEIS: También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o alquilar maquinaria liviana y pesada para la construcción; SIETE: Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, fluvial aérea o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales



*Dr. Nelson Gustavo Canarte A.*  
 Notario XVII del Canton Guayaquil

para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; OCHO: También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; NUEVE: Ediciones de toda clase de Textos, revistas y publicaciones, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; DIEZ: La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; ONCE: A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; DOCE: Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, entre otros; TRECE: Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros

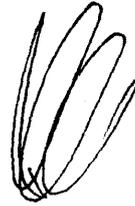




y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; CATORCE: Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y mercadeo y de comercialización interna; QUINCE: instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; DIECISEIS: Se dedicará prestar servicios de Agencia de Publicidad; DIECISIETE: Brindar asesoramiento administrativo técnico - administrativo a toda clase de empresas; DIECIOCHO: La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; DIECINUEVE: Compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de bienes inmuebles, equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; Comercialización de programas de viviendas, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo; VEINTE: Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; VEINTIUNO: Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; VEINTIDOS: También se

*G. Canarte A.*  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; VEINTITRES: Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; VEINTICUATRO: Podrá igualmente dedicarse al desarrollo, establecimiento y explotación, por cuenta propia o de terceros, de centros de diversiones o complejos recreacionales, los cuales podrán contar, entre otras cosas, con juegos mecánicos, atracciones deportivas, entretenimientos en vivo, shows de toda clase o naturaleza, servicio de expendio de alimentos y bebidas. Para estos efectos, podrá comercializar, interna o externamente, toda clase de instrumentos y/o equipos de cualquier naturaleza, y que fueren necesarios para las instalaciones de los referidos complejos de diversiones, pudiendo incluso contratar artistas nacionales o extranjeros; VEINTICINCO: Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimiento de caminos, etc.; VEINTISEIS: Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos como la elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia



prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; VEINTISIETE: Importación, venta, fabricación, exportación de Centrales Telefónicas, equipos de Telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de Telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, y fiscalización de canalización telefónica; VEINTIOCHO: También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; VEINTINUEVE: Se dedicará a la educación en todo su nivel; TREINTA: Diseño, construcción mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. TREINTA Y UNO: Adquisición a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil,



*[Handwritten Signature]*  
 Nelson G. Casarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos inclusive, emitidas en títulos que pueden representar una o más acciones. Los títulos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General. El capital de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la Ley, Reglamentos o Resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que es el duplo del capital suscrito, y estará dividido en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de América, cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto societario o en los



aumentos de capital que, dentro del límite de Capital Autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las

formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede.

ARTICULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas.

En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo.

El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.

La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.

Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DÉCIMO: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de



*G. Zanarte A.*  
Ab. Nelson Gestor Zanarte A.  
Notario XVI. del Cantón Guayaquil

acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los



certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.



Nelson Colarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGÉSIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de



la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum



*[Handwritten signature]*

requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinte y cinco del Reglamento



sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados a base de lo establecido en los literales a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Le corresponderá al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, subrogarlo en sus funciones, quien mientras dure la ausencia del titular subrogado, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para el Presidente. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance

10



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía ANDREA'S TOURS (ANTSA) S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) La señora GLADYS ANDALUZ TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de las Estados Unidos de América; DOS) La señorita FANNY MARIBEL ANDRADE ANDALUZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de las Estados Unidos de América.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, mediante depósito bancario conforme



**DEPOSITO A PLAZO No.61785  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

ANDREA 'S TOURS (ANTSA) S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	11
<b>31</b>	<b>12.50</b>	<b>29/MAYO/2000</b>	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
800,00	8,18	0.43	202,85

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 28 de ABRIL de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

015 417037200

2000

Hemos recibido la cantidad de Ochocientos dólares por concepto de apertura de la Cta de Integración de Capital con las siguientes aportaciones:

Gladys Andaluz Torres	\$799,00
Fanny Andrade Andaluz	\$ 1,00

Total	----- \$ 800,00
-------	--------------------

BANCO DEL PACÍFICO

Carlos Yaco

Firma Autorizada



consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por la Abogada ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE, con matrícula del Colegio de Abogados del Guayas, número ocho mil novecientos cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unida de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



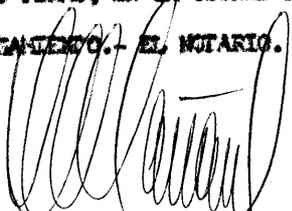
*Andaluz Torres*  
GLADYS ANDALUZ TORRES  
CC. 090245763-9  
CV 0036-279

*Fanny Andrade A*  
FANNY MARIBEL ANDRADE ANDALUZ  
CC 1306129725  
CV

*Nelson Gustavo Cañarte Arboleda*  
EL NOTARIO  
NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

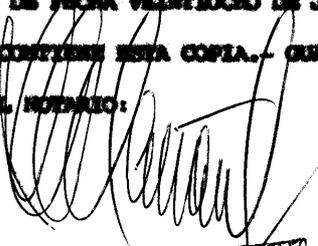
*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES  
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS  
MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATERIA DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS -  
MIL TOME NOTA QUE EL SEÑOR INDEPENDIENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUA  
YACUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CERO - G - EY - CERO CERO -  
CERO TRES UNO CINCO SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL -  
APPROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, JUNIO VEIN  
TINUEVE DEL DOS MIL.- EL NOTARIO:

  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003156, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veinte y ocho de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ANDREA'S TOURS (ANTSA) S.A., de fojas 42.590 a 42.611, Número 12.412 del Registro Mercantil y anotada

13

bajo el número 15.680 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en

el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de la compañía denominada ANDREA'S TOURS (ANTSA) S.A. .- Guayaquil, seis de Julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

f. JBV

Trámite N° 37484